



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.**

P R E S E N T E

Quienes suscriben, **Diputada Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y el Diputado Pablo Trejo Pérez**, Coordinadora y Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, inciso c), 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción II, 79 fracción VI, 82, 95 fracción II, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE REGULACIÓN DEL USO DE TELÉFONOS CELULARES, HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y REDES SOCIALES EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS DURANTE LA JORNADA ESCOLAR**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde sus orígenes, la humanidad ha desarrollado herramientas, instrumentos y artefactos destinados a facilitar la satisfacción de sus necesidades, mejorar sus condiciones de vida y fortalecer sus formas de organización social.

A lo largo del tiempo, los avances técnicos y tecnológicos han incidido de manera profunda en la vida colectiva, transformando las formas de comunicación, producción, aprendizaje, convivencia y transmisión del conocimiento. Su evolución ha marcado etapas relevantes en la organización social, las prácticas culturales y el desarrollo de las civilizaciones.¹

¹ Fuente consultada: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1016-913X2007000200001



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

Estos avances tecnológicos se han manifestado de distintas formas a lo largo de la historia. Entre ellos destacan la invención del motor de vapor y el desarrollo del ferrocarril en el siglo XVIII; la producción en masa y en cadena impulsada entre finales del siglo XIX y principios del XX; así como la creación de la computadora y la expansión de internet durante la segunda mitad del siglo XX.²

Actualmente, los avances tecnológicos forman parte de la vida cotidiana de amplios sectores de la población, principalmente a través de los dispositivos móviles. En este contexto, la telefonía móvil se ha consolidado como una de las herramientas tecnológicas de mayor presencia e impacto en la comunicación, el acceso a la información y la interacción social.³

En ese sentido, desde la invención del teléfono en el siglo XIX y, posteriormente, la aparición del primer teléfono inteligente en 1994, la evolución tecnológica de estos dispositivos ha sido constante y acelerada, ampliando progresivamente sus funciones, capacidades y presencia en la vida cotidiana.⁴

La expansión de la telefonía móvil ha alcanzado una dimensión global. De acuerdo con el reporte *Digital 2025: Global Overview Report*, actualmente 5.78 mil millones de personas utilizan un teléfono celular en el mundo, lo que representa aproximadamente 70.5% de la población mundial. De dicha cifra, el mismo reporte estima que el 87% de los teléfonos celulares en el mundo son teléfonos inteligentes.⁵

El teléfono inteligente ha marcado un antes y después en la conectividad y manera de comunicarse de toda la sociedad. El dispositivo se define como la terminal móvil que ofrece servicios avanzados de comunicaciones, como el acceso a internet y correo electrónico, así como servicios de agenda y organizador personal, con un mayor grado de conectividad que una terminal móvil convencional.⁶

Ello implica que, por su diseño, portabilidad y múltiples funcionalidades, los teléfonos inteligentes han facilitado como nunca antes la comunicación inmediata, el acceso a

² Fuente consultada: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5645/3.pdf>

³ Velasteguí López, E., & Barona López, G. (2018). El avance en la tecnología móvil y su impacto en la sociedad. *Explorador Digital*, 2(4), 5–19. <https://doi.org/10.33262/exploradigital.v2i4.337>

⁴ Fuente consultada: <https://computerhistory.org/blog/new-iphone-exhibit-celebrates-the-one-device-that-changes-everything>

⁵ Fuente consultada: <https://datareportal.com/reports/digital-2025-global-overview-report>

⁶ Fuente consultada: <https://www.telefonica.com/es/sala-comunicacion/blog/smartphone-que-es/>



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

internet, la consulta de información, la ubicación geográfica, la realización de trámites, el uso de servicios financieros y la organización de actividades cotidianas.

Además, estos dispositivos han integrado funciones que antes dependían de herramientas separadas, como cámaras fotográficas, reproductores de música, agendas, alarmas, calculadoras, sistemas de navegación y medios de comunicación escrita o audiovisual.

Por ello, el teléfono inteligente se ha convertido en una herramienta esencial de la vida en la sociedad contemporánea, al incidir en la forma en que las personas estudian, trabajan, consumen información, realizan pagos, mantienen vínculos familiares y participan en espacios públicos, sociales y digitales.

Bajo ese contexto, las cifras nacionales sobre el acceso a estos dispositivos evidencian su creciente presencia en el país. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2025, en dicho año el 84.6% de la población de seis años o más utilizó un teléfono celular en México; aumentando en 2.9 puntos porcentuales con respecto al año anterior, es decir, en 2024.⁷

Es innegable que la realidad tecnológica contemporánea ha transformado profundamente la vida en sociedad y, de manera particular, la experiencia cotidiana de niñas, niños y adolescentes. De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la evidencia empírica muestra que las personas menores de edad acceden a internet y a dispositivos digitales desde edades cada vez más tempranas, incluidos los teléfonos celulares.⁸

De acuerdo con la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), con base en datos de la ENDUTIH 2024, el 68.1% de las niñas y niños de 6 a 11 años en México utilizó un teléfono celular inteligente, proporción que aumentó de manera significativa entre las y los adolescentes de 12 a 17 años, al alcanzar el 91.6%.⁹

Esta realidad adquiere especial relevancia tratándose de teléfonos inteligentes, pues su portabilidad y uso individual han modificado la forma en que niñas, niños y adolescentes

⁷ Fuente consultada:

https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/endutih/ENDUTIH_25.pdf

⁸ Fuente consultada: https://www.unicef.org/media/48611/file/SOWC_2017_Summary_SP.pdf

⁹ Fuente consultada: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2026/02/25/uso-de-internet-celular-inteligente-y-redes-sociales-de-la-infancia-y-adolescencia-de-mexico-2015-2024/>



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

se conectan con el entorno digital. UNICEF ha advertido que estos dispositivos están impulsando una “cultura del dormitorio”, en la que el acceso en línea se vuelve cada vez más personal, privado y menos supervisado por los padres de familia y tutores.¹⁰

Ahora bien, aun cuando la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) reconoce que la tecnología puede mejorar ciertas formas de aprendizaje en contextos específicos, también advierte que su uso no siempre resulta benéfico. En particular, ha señalado que los teléfonos celulares en las escuelas pueden constituir un factor de distracción para el aprendizaje.¹¹

En este rubro, la evidencia comparada resulta relevante para dimensionar los efectos del uso de teléfonos celulares en el entorno escolar. Investigaciones como “Mala comunicación: tecnología, distracción y rendimiento estudiantil”, de Louis-Philippe Béland y Richard Murphy, así como el metaanálisis realizado por Domingo, Adesope y Maarhuis, han señalado que sus efectos varían según el contexto, la duración, el lugar, la finalidad de uso y las características del alumnado.

Dichos estudios advierten que el uso no regulado de dispositivos móviles puede generar mayores repercusiones en estudiantes con menores habilidades de autorregulación o con desempeño académico rezagado, al incrementar los factores de distracción durante las actividades escolares.¹²

Bajo este contexto, el 4 de marzo de 2026 se celebró el Foro Nacional “Más allá de las pantallas: Impacto de las Tecnologías Digitales en la Educación y en la Salud Mental”, convocado por la Secretaría de Educación Pública, en su carácter de autoridad educativa federal, y por la UNESCO, como instancia internacional especializada que ha dado seguimiento a los efectos del uso de tecnologías digitales en los procesos educativos.

En dicho foro, el secretario de Educación Pública, maestro Mario Delgado Carrillo, señaló de manera puntual que el uso constante y no regulado de dispositivos digitales puede afectar la concentración, el rendimiento académico y la convivencia escolar, además de

¹⁰ Fuente consultada: https://www.unicef.org/media/48611/file/SOWC_2017_Summary_SP.pdf

¹¹ Fuente consultada: <https://www.unesco.org/es/articles/la-unesco-hace-un-llamamiento-urgente-para-un-uso-adecuado-de-la-tecnologia-en-la-educacion>

¹² Fuente consultada: https://unamglobal.unam.mx/global_revista/celulares-en-las-aulas-herramienta-educativa-o-distraccion/



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

exponer al alumnado a riesgos propios del entorno digital, como ciberacoso, *grooming*, *sexting*, contenidos inapropiados y violencia digital.¹³

Respecto de este último punto, diversos organismos internacionales han advertido que la creciente conectividad de niñas, niños y adolescentes también incrementa su exposición a riesgos digitales, entre ellos la violencia en línea, el ciberacoso, el contacto con personas desconocidas, la difusión indebida de información personal, ente otros.¹⁴

Experiencia internacional

La experiencia internacional resulta especialmente relevante para el análisis de esta problemática. Conforme a datos actualizados de la UNESCO, 114 sistemas educativos en el mundo han implementado medidas para limitar el uso de teléfonos celulares en centros escolares, entre ellos Bolivia, Costa Rica, Croacia, Georgia, Maldivas, Malta y Países Bajos. En este último, hace dos años se restringió su uso con el propósito de reducir distracciones, mejorar la concentración del alumnado y favorecer el rendimiento académico.

En dicho país, la medida no derivó de una reforma legislativa, sino de un acuerdo nacional entre el gobierno y los centros educativos. Sus resultados han sido positivos: de 317 escuelas secundarias evaluadas, aproximadamente tres cuartas partes reportaron una mayor concentración del alumnado a partir de la restricción.¹⁵

En este sentido, resulta necesario reconocer la pertinencia de una intervención legislativa que brinde claridad y sustento jurídico a la actuación de la autoridad educativa federal frente a los retos derivados del uso de tecnologías digitales en el entorno escolar.

Objetivo de la iniciativa

Con la presente iniciativa ante el Congreso de la Unión, se propone reformar la Ley General de Educación para que el Acuerdo Educativo Nacional contemple expresamente medidas y acciones orientadas a regular, de manera responsable, el uso de teléfonos celulares, redes sociales y herramientas de inteligencia artificial en los planteles

¹³ Fuente consultada: <https://prensa.ibero.mx/es-MX/nota/crece-debate-sobre-uso-de-celulares-en-escuelas-ibero-participa-en-foro-de-sep-y-unesco>

¹⁴ Fuente consultada: <https://www.unicef.org/mexico/mantener-seguros-ninas-ninos-y-adolescentes-en-internet>

¹⁵ Fuente consultada: <https://www.bbc.com/mundo/articles/ckgwy1kzpgpo>



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

educativos durante la jornada escolar, con la participación de los integrantes del Sistema Educativo Nacional.

Asimismo, se plantea fortalecer las atribuciones de la autoridad educativa federal, a efecto de que, a través de la Agenda Digital Educativa, emita lineamientos generales para promover un uso seguro, crítico, informado y pedagógicamente adecuado de dichas tecnologías dentro del Sistema Educativo Nacional.

De esta manera, la iniciativa no busca desconocer los beneficios de la tecnología, sino establecer bases normativas que permitan equilibrar su aprovechamiento educativo con la protección del interés superior de la niñez, la mejora del aprendizaje y la construcción de entornos escolares seguros.

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA;

Iniciativa con proyecto de decreto ante el Senado de la República/la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por la que se reforma la fracción V y se adiciona la fracción VI del artículo 14 y se reforma la fracción VII del artículo 113, todos de la Ley General de Educación, en materia de regulación del uso de teléfonos celulares, herramientas de inteligencia artificial y redes sociales en los planteles educativos durante la jornada escolar.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER;

El uso de teléfonos celulares, redes sociales y herramientas de inteligencia artificial forma parte de la vida cotidiana de niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, su presencia dentro de los planteles educativos durante la jornada escolar no siempre cuenta con criterios claros, homogéneos y pedagógicamente orientados para prevenir distracciones, riesgos digitales o afectaciones a la convivencia y rendimiento escolar.

La problemática que se busca atender no consiste en negar los beneficios de la tecnología, sino en evitar que su uso constante, no regulado o ajeno a fines educativos afecte la concentración, el rendimiento académico, la convivencia entre pares y la seguridad digital del alumnado. De manera particular, se pretende prevenir riesgos asociados al ciberacoso, la violencia digital, el acceso a contenidos inapropiados, el uso indebido de redes sociales y el empleo acrítico de herramientas de inteligencia artificial.



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

De esta manera, la iniciativa abona a solventar la problemática al establecer una base legal expresa para que la regulación del uso de tecnologías digitales en las escuelas no dependa únicamente de decisiones aisladas o criterios particulares de cada plantel, sino de medidas nacionales construidas con participación del Sistema Educativo Nacional.

Con ello, se busca favorecer entornos escolares más ordenados, seguros y adecuados para el aprendizaje, sin desconocer el valor educativo de la tecnología ni su papel en la vida cotidiana de niñas, niños y adolescentes.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO;

La presente iniciativa no configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, lo cual se considera de acuerdo con lo establecido en la Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México y el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN;

- Actualmente, 5.78 mil millones de personas utilizan un teléfono celular en el mundo, lo que equivale aproximadamente al 70.5% de la población mundial. Asimismo, se estima que 87% de los teléfonos celulares en uso a nivel global corresponden a teléfonos inteligentes.¹⁶
- En 2025, el 84.6% de la población de seis años o más utilizó un teléfono celular en México. Respecto de 2024, esta proporción aumentó 2.9 puntos porcentuales.¹⁷
- En México, durante 2024, el 68.1% de las niñas y niños de 6 a 11 años utilizó un teléfono celular inteligente. En ese mismo año, entre las y los adolescentes de 12 a 17 años, la proporción aumentó a 91.6%.¹⁸

¹⁶ Fuente consultada: <https://datareportal.com/reports/digital-2025-global-overview-report>

¹⁷ Fuente consultada:

https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/endutih/ENDUTIH_25.pdf

¹⁸ Fuente consultada: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2026/02/25/uso-de-internet-celular-inteligente-y-redes-sociales-de-la-infancia-y-adolescencia-de-mexico-2015-2024/>



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

- Organismos internacionales han señalado que niñas, niños y adolescentes acceden cada vez más a internet y dispositivos digitales desde edades tempranas. También han advertido que los teléfonos inteligentes impulsan una “cultura del dormitorio”, en la que el acceso en línea se vuelve más personal, privado y menos supervisado. Este fenómeno se relaciona con la portabilidad, el uso individual y la presencia cotidiana de los teléfonos inteligentes en distintos entornos de niñas, niños y adolescentes, lo que les permite acceder en cualquier momento, incluido en los centros educativos.¹⁹
- El impacto del uso de teléfonos celulares en el entorno escolar varía según el contexto, la duración, el lugar, la finalidad de uso y las características del alumnado. El uso no regulado de dispositivos móviles puede generar mayores afectaciones en estudiantes con menores habilidades de autorregulación o con desempeño académico rezagado. El principal efecto identificado es el incremento de factores de distracción durante las actividades escolares.²⁰
- A nivel internacional, 114 sistemas educativos han implementado medidas para limitar el uso de teléfonos celulares en centros escolares. Entre los países que han adoptado este tipo de medidas se encuentran Bolivia, Costa Rica, Croacia, Georgia, Maldivas, Malta y Países Bajos.²¹
- En Países Bajos, se restringió el uso de teléfonos celulares en centros escolares con el propósito de reducir distracciones, mejorar la concentración del alumnado y favorecer el rendimiento académico. Dicha medida no derivó de una reforma legislativa, sino de un acuerdo nacional entre el gobierno y los centros educativos. De 317 escuelas secundarias evaluadas, aproximadamente tres cuartas partes reportaron una mayor concentración del alumnado a partir de la restricción.²²

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD;

¹⁹ Fuente consultada: https://www.unicef.org/media/48611/file/SOWC_2017_Summary_SP.pdf

²⁰ Fuente consultada: https://unamglobal.unam.mx/global_revista/celulares-en-las-aulas-herramienta-educativa-o-distraccion/

²¹ Fuente consultada: <https://www.bbc.com/mundo/articles/ckgwy1kzpgpo>

²² Ídem.



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

PRIMERO. De conformidad con los artículos 30, Apartado 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México es facultad de los Diputados iniciar leyes y decretos.

SEGUNDO. Conforme al artículo 5, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es derecho de los diputados el proponer al Pleno propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión, en las materias relativas a la Ciudad de México y en los términos del propio Reglamento.

TERCERO. Que en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que:

- Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior y que la educación inicial es un derecho de la niñez (artículo 3º, párrafo primero).
- El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos (artículo 3º, párrafo cuarto).
- Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje y el Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación (artículo 3º, párrafo noveno).
- En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos (artículo 11).

CUARTO. Que la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que:

- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño (artículo 3º).



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

- Los Estados Parte reconocen el derecho del niño a la educación (artículo 28, numeral 1).
- Los Estados Parte adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la Convención (artículo 28, numeral 2).

QUINTO. Que, conforme a lo establecido por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC):

- Los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona a la educación y convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, debiendo fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales (artículo 13).

SEXTO. Que, de acuerdo a lo establecido en el Protocolo Adicional a la Convención Americana (s)Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador":

- Toda persona tiene derecho a la educación y los Estados Parte deberán orientar la educación hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, debiendo fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz (artículo 13).

SÉPTIMO. La presente iniciativa encuadra de manera directa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Asamblea General de la ONU, adoptada en 2015. En específico, se alinea con el ODS 4 "Educación de Calidad", específicamente con la meta 4.a "Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos".

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

Iniciativa con proyecto de decreto ante el Senado de la República/la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por la que se reforman las fracciones V del artículo 14 y VII del artículo 113, y se adiciona una fracción VI al artículo 14, todos de la Ley



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

General de Educación, en materia de regulación del uso de teléfonos celulares, herramientas de inteligencia artificial y redes sociales en los planteles educativos durante la jornada escolar.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 14. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará las siguientes acciones: I. a la IV. ... V. Promover la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación, SIN CORRELATIVO	Artículo 14. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará las siguientes acciones: I. a la IV. ... V. Promover la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación, y VI. Implementar, con la participación de los actores e instituciones que integran el Sistema Educativo Nacional, las medidas y acciones que regulen el uso de teléfonos celulares, herramientas de inteligencia artificial y redes sociales en los planteles educativos durante la jornada escolar.
Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:	Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

I. a VI. ... VII. Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, a través de la Agenda Digital Educativa; ...	I. a VI. ... VII. Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, a través de la Agenda Digital Educativa, los cuales deberán contemplar la regulación del uso de teléfonos celulares, herramientas de inteligencia artificial y redes sociales en los planteles educativos durante la jornada escolar; ...
--	--

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción V y se **ADICIONA** la fracción VI del artículo 14 y se **REFORMA** la fracción VII del artículo 113 todos de la Ley General de Educación, para quedar como siguen:

Artículo 14. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará las siguientes acciones:

I. a la IV. ...



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

V. Promover la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación, y

VI. Implementar, con la participación de los actores e instituciones que integran el Sistema Educativo Nacional, las medidas y acciones que regulen el uso de teléfonos celulares, herramientas de inteligencia artificial y redes sociales en los planteles educativos durante la jornada escolar.

...

Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. a VI. ...

VII. Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, a través de la Agenda Digital Educativa, los cuales deberán contemplar la regulación del uso de teléfonos celulares, herramientas de inteligencia artificial y redes sociales en los planteles educativos durante la jornada escolar;**

VIII. a XXII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Túrnese el presente decreto para su análisis y discusión a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

SEGUNDO. Remítase a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. La Secretaría de Educación Pública, en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

las acciones necesarias para que el Acuerdo Educativo Nacional incorpore, en coordinación con los integrantes del Sistema Educativo Nacional, las medidas previstas en la fracción VI del artículo 14 de la Ley General de Educación.

QUINTO. La Secretaría de Educación Pública, en un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá adecuar los lineamientos generales previstos en la fracción VII del artículo 113 de la Ley General de Educación, a fin de armonizarlos con lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a los 03 días del mes de septiembre del año 2026.

ATENTAMENTE

Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras

**DIPUTADA NORA DEL CARMEN
BÁRBARA ARIAS CONTRERAS**

Pablo Trejo Pérez

DIPUTADO PABLO TREJO PÉREZ

Certificado de firma		01/09/2026 14:53
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Sin confirmación	
Identificador: 6A9738F8ED66E44281730737	Nombre: Pablo Trejo Pérez	
Nombre y extensión: INI-REG-CELULARES-03sep2026-GP.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: pablo.trejo@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 14	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.146.100.236	
Firmantes: 2	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
9eba8e7f4a218f5569936e3e70fb05dee33e5ba51b62bf49eb96dbd512d6834f	01/09/2026 14:43	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
e7eea5381c8cc5baac549fb6f025b5e1c9106d88906189cf29780d27ef9d94c4		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
01/09/2026 20:53:33 UTC (01/09/2026 14:53:33 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
e8ba1fa0-3fc1-46ab-b343-be5178102a62.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
e7eea5381c8cc5baac549fb6f025b5e1c9106d88906189cf29780d27ef9d94c4	

Firmantes		
Firmante 1. Pablo Trejo Pérez		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A9739BA1C9FB94FC36991F1	Enviado: 01/09/2026
Derecho	IP: 189.146.100.236	14:46:13
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 01/09/2026
Correo: pablo.trejo@congresocdmx.gob.mx		14:46:43
Teléfono:		Visto: 01/09/2026 14:46:50
Emisor de la firma electrónica:	Firma con texto Pablo Trejo Pérez	Confirmado:
Dibujada en dispositivo		01/09/2026 14:46:50.72
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		01/09/2026 14:46:50.73
Firmante 2. Nora del Carmen Barbara Arias Contreras		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A973B4644CEFC56BA72E444	Enviado: 01/09/2026
Derecho	IP: 189.146.146.197	14:47:01
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 01/09/2026
Correo: Nora.Arias@congresocdmx.gob.mx		14:53:21
Teléfono:		Visto: 01/09/2026 14:53:27
Emisor de la firma electrónica:	Firma con texto Nora del Carmen Barbara Arias Contreras	Confirmado:
Dibujada en dispositivo		01/09/2026 14:53:27.599
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		01/09/2026 14:53:27.608

